

**REGLAMENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO
(BOP nº119 de 26 de mayo de 2004)**

ARTÍCULO 1. CONCEPTO Y DEFINICIÓN

La Ayuda a Domicilio constituye uno de los programas más tradicionales de los Servicios Sociales Básicos y por lo tanto de obligada prestación para las Administraciones Locales de más de 20.000 habitantes.

El servicio se prestará conforme a lo dispuesto en :

- El Decreto 269/1998 del 17 de diciembre, por el que se regula la prestación social básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León 21 de diciembre de 1998*).

- La Resolución de 19 de diciembre de 2001, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba la baremo para la valoración de solicitudes de acceso a la Prestación Social Básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León de 28 de diciembre de 2001*).

- La Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

La Ayuda a domicilio es una prestación destinada a facilitar el desarrollo o mantenimiento de la autonomía personal, prevenir el deterioro individual o social y promover condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia , contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención y apoyos de tipo personal, socio educativo, doméstico y/o social.

La prestación de Ayuda a Domicilio sin perjuicio de los principios recogidos en la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, incorpora el de la complementariedad, propiciando y apoyando la asunción de las responsabilidades familiares existentes en su caso, sin suplantarlas y actuando con carácter general de forma subsidiaria.

ARTICULO 2. OBJETIVOS DEL SERVICIO

La prestación de la Ayuda a Domicilio, por su carácter preventivo, socio-educativo, asistencial e integrador, persigue los siguientes objetivos:

-Proporcionar la atención necesaria a personas o grupos de familiares con dificultades en su autonomía.

- Prevenir situaciones de deterioro personal y social.

- Favorecer la adquisición de habilidades que permitan un desenvolvimiento más autónomo en la vida diaria.

- Posibilitar la integración en el entorno habitual de convivencia.

-Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades de atención.

- Evitar o retrasar , mientras no resulte necesario, el ingreso en centros o establecimientos residenciales.

ARTÍCULO 3. CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN

1. La prestación de Ayuda a Domicilio conforme a las exigencias de atención que se requieran en cada caso podrá tener los siguientes contenidos:

A.- Atenciones de carácter personal:

- Higiene, aseo y vestido.

- Ayuda a la movilidad dentro del domicilio.

- Seguimiento de la medicación y alimentación.

- Ayuda a la ingesta de alimentos.

- Compañía y atenciones en el domicilio y con carácter excepcional acompañamiento nocturno.

B. -Atenciones de carácter doméstico:

- Limpieza y orden del domicilio, del mobiliario y enseres de uso diario. No estarán incluidos los arreglos de cierta entidad como pintura, empapelado, etc.

- Lavado y planchado de ropa.

- Adquisición y preparación de alimentos.

- Realización de compras.

- Manejo de aparatos electrodomésticos y sistemas de calefacción.

C.- De relación con el entorno:

- Acompañamiento y realización en su caso de gestiones fuera del hogar.

- Ayuda a la movilidad externa, que garantice la integración en su entorno habitual.

- Apoyo dirigido a facilitar la participación en actividades comunitarias y de relación familiar o social.

Este servicio incluiría poder recoger al usuario de lugares que no fueran su propio domicilio.

D.- Otros:

- Apoyar el descanso de la familia en su atención a la persona que necesite esta prestación.

- Atención psicosocial en situaciones de conflicto convivencial y desestructuración familiar.

- Apoyo socioeducativo para estimular la autonomía e independencia.

- Apoyo a las relaciones intrafamiliares.

- Otros apoyos complementarios de carácter similar, valorados técnicamente como adecuados a las circunstancias del caso para favorecer su autonomía, integración social y acceso a otros servicios.

2. Las prestaciones citadas no incluyen a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio que el/la beneficiario/a.

3. Quedarían excluidas todas aquellas tareas que no sean cometido del personal de Ayuda a Domicilio y especialmente las funciones o tareas de carácter sanitario, que requieran una especialización (colocar o quitar sondas, poner inyecciones, etc).

4. En ningún caso los servicios prestados por voluntarios se contemplarán como sustitutos de los servicios de la prestación de la Ayuda a Domicilio, aunque se deberán potenciar como complementarios de la misma.

ARTÍCULO 4. USUARIOS/AS.

Con carácter genérico, podrán ser usuarios/as de la prestación de la Ayuda a Domicilio aquellas personas o grupos familiares empadronados en el Ayuntamiento de Ponferrada:

- 1.- Que presenten una situación que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios.

- 2.- Que requieran atención y apoyo para continuar en su entorno habitual.

Y con carácter específico, cumpliendo de igual manera el requisito de empadronamiento en el municipio de Ponferrada:

- 1.- Las personas de edad avanzada con dificultades en su autonomía personal y en condiciones de desventaja social.

- 2.- Las personas con discapacidades o minusvalías que afecten significativamente a su autonomía personal.

- 3.- Los menores de edad cuyas familias no pueden proporcionarles el cuidado y atención que requieren en el propio domicilio, permitiendo esta prestación su permanencia en el mismo.

- 4.- Los grupos familiares con excesivas cargas, conflictos relacionales, situaciones sociales inestables y/o con problemas derivados de trastornos psíquicos o enfermedades físicas de gravedad.

En todos los casos, es imprescindible que alcancen la puntuación mínima exigida según el baremo establecido para tal fin por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León (Resolución 19 de diciembre de 2001), donde se contemplan las siguientes variables objeto de baremación:

- Capacidad funcional.
- Situación sociofamiliar.
- Situación económica.
- Alojamiento.
- Otros factores.

ARTÍCULO 5. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Las solicitudes (modelo estándar) para acceder a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se presentará en los Centros de Acción Social (CEAS) de la zona correspondiente al domicilio de la posible persona beneficiaria, bien se produzca ésta a instancia directa de la misma o persona que la represente, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante o documentos acreditativos de su personalidad o de su representante legal, así como documentación acreditativa de tal circunstancia, en su caso. Este documento (D.N.I.) se hace extensible a todos los miembros de la unidad de convivencia.

- Fotocopia del libro de familia, cuando en la unidad de convivencia haya menores de edad susceptibles de recibir la prestación.

- Documento acreditativo de residencia española (en solicitantes no nacionales).

- Fotocopia de la tarjeta sanitaria del solicitante y de los posibles beneficiarios/as.

- Informe médico (modelo estándar) de la situación psico-física del solicitante y de los posibles beneficiarios/as emitido por el sistema público de salud.

- Fotocopia compulsada de la última Declaración de la Renta y del Patrimonio de todos los miembros de la unidad de convivencia, y en el caso de no tener obligación de presentarla se aportará la procedente certificación, expedida por el órgano competente, o declaración expresa y responsable en la que consten los rendimientos obtenidos.

- En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía.

- Declaración jurada de bienes (modelo estándar) de todos los miembros de la unidad de convivencia.

- Documentos acreditativos de ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia.

- Volante de empadronamiento y convivencia (emitido por el Ayuntamiento de Ponferrada).

- Copia de la notificación individual de valores catastrales de bienes inmuebles rústicos y urbanos de todos los miembros de la unidad de convivencia (emitida por el Ayuntamiento de Ponferrada).

- Certificado de imputaciones de I.R.P.F. de todos los miembros de la unidad de convivencia (emitido por la Delegación de Hacienda).

- Todos aquellos documentos que, a criterio de esta entidad local, contribuyan a acreditar , en cada caso, la situación de necesidad que pueda dar lugar a la prestación del servicio.

2. Cuando lo soliciten dos o más personas de la unidad de convivencia se procederá a la acumulación de expedientes. En el caso de que deba extinguirse la prestación para cualquiera de ellos, ésta podrá pervivir para los restantes

beneficiarios/as en tanto en cuanto sigan reuniendo las condiciones y requisitos que motivaron su concesión.

ARTÍCULO 6. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. Recibida la solicitud se procederá a la inscripción en el registro de solicitudes de Ayuda a Domicilio, establecido al efecto por esta entidad local.

2. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos señalados se requerirá al interesado/a para que en un plazo de diez días subsane la falta; si así no lo hiciera se tendrá por desistida su petición, archivándose sin más trámite (artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

3. La Trabajadora Social elaborará un informe social sobre la situación de necesidad con indicación del contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada. El expediente se llevará a la Comisión Técnica de seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, responsable de la baremación del mismo, elevando la propuesta a la autoridad local competente que resolverá la concesión.

4. La resolución que ponga fin al procedimiento se producirá en el plazo máximo de 3 meses desde la solicitud, notificándose al interesado/a en el plazo máximo de diez días. Si no ha recaído resolución expresa en el citado plazo las solicitudes se entenderán desestimadas.

5. Asimismo, pondrán fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN SITUACIONES DE URGENCIA Y MODIFICACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1. En casos suficientemente justificados podrá autorizarse provisionalmente la atención inmediata de algún solicitante. Para ello éste aportará la solicitud y documentación pertinente. El CEAS correspondiente emitirá informe justificando la urgencia y las circunstancias que lo motivan, dictando la entidad local competente la resolución provisional que proceda. La Comisión Técnica deberá analizar el expediente en la primera reunión después de dictada la resolución provisional, realizando al órgano competente de esta entidad local la propuesta oportuna para adoptar la resolución definitiva que proceda.

2. El contenido de la prestación, así como el tiempo asignado podrá ser modificado en función de las variaciones que se produzcan en la situación del usuario/a que dio origen a la concesión inicial.

ARTÍCULO 8. EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN

1. La prestación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Por renuncia o fallecimiento del beneficiario/a.
 - Por desaparición de la situación de necesidad que motivó su concesión.
 - Por ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación o incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la prestación sin causa justificada.
 - Por traslado definitivo del usuario/a a una localidad distinta de aquella en la que tenía fijado su lugar de residencia o ante la falta de comunicación de un cambio de domicilio.
 - Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación.
 - Por dificultar de manera grave las tareas de los/as profesionales que intervienen en el Servicio de Ayuda a Domicilio.
 - Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.
 - Por impago de las cantidades establecidas por la prestación del servicio.
-

2. La ausencia temporal del domicilio dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo que aquélla dure. La ausencia superior a seis meses causará la extinción de la prestación.

ARTÍCULO 9. LÍMITES DE LA PRESTACIÓN

1. La extensión de la prestación vendrá condicionada por la limitación de los créditos presupuestarios disponibles.

2. Cuando no sea posible la atención de todas las solicitudes se establecerá una lista de espera, siendo incorporados a la prestación en función a la puntuación obtenida en la baremación a medida que se establezcan bajas en el servicio.

3. La extensión en cuanto al contenido y tiempo de la prestación vendrá determinada por el grado de necesidad del solicitante.

4. El tiempo máximo de prestación de la Ayuda a Domicilio no deberá exceder de dos horas diarias o catorce semanales. No obstante, por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, podrá incrementarse el límite de tiempo establecido hasta un 50% por un periodo máximo de 6 meses, siendo posible la prórroga por igual periodo.

5. En las atenciones exclusivamente de carácter doméstico, el tiempo máximo de prestación no deberá exceder de 6 horas semanales.

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Según consta en el Decreto 269/1998 de 17 de diciembre, por el que se regula la prestación social básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León, en su artículo 11 establece:

1. La prestación de la ayuda a domicilio será incompatible con otros servicios o prestaciones de análogo contenido reconocidos por cualquier entidad pública o privada financiada con fondos públicos.

2. Quedará exceptuado de dicha incompatibilidad el subsidio por ayuda de tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

ARTICULO 11. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS/AS.

1. Son derechos de los/as usuarios/as:

- Ser atendido con respeto a su persona e intimidad.

- Tener información detallada y puntual de la forma en que se prestará el servicio:

• Tipo de servicio o atenciones que se le van a prestar.

• Número de horas.

• Horario.

• Auxiliar que realiza la tarea, etc.

- Tener igualmente información detallada y puntual sobre cualquier cambio que se produzca en los aspectos anteriormente señalados.

- Ser atendido con la eficacia precisa.

- Presentar quejas o reclamaciones ante el Ayuntamiento en caso de conflicto o incumplimiento en alguno de los términos en que se concedió el servicio.

2. Son obligaciones de los/as usuarios/as:

- Respetar las condiciones y los términos en que se le ha concedido la prestación del servicio, facilitando la labor de los distintos profesionales.

- Guardar respeto y consideración al personal que realiza el servicio.

- Comunicar puntualmente cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, etc. que pueda tener relación con la prestación del servicio, así como las ausencias del domicilio, excepto si se produce por causa imprevisible, con la antelación debida.

- Permanecer en el domicilio durante el tiempo en que el personal auxiliar esté prestando el servicio.
- Satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes a las tarifas fijadas en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, facilitando la domiciliación bancaria a dichos pagos.

ARTICULO 12. FINANCIACIÓN.

En la financiación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio se contemplan las siguientes fuentes:

- La Junta de Castilla y León a través del convenio suscrito con esta entidad local para la financiación de las prestaciones básicas, contemplados en el artículo 6 de la Ley 18/1988, en cumplimiento del artículo 49.1.b de la citada Ley.
- El Ayuntamiento de Ponferrada, mediante las aportaciones anuales consignadas en los correspondientes presupuestos de Servicios Sociales.
- Las aportaciones de los/as beneficiarios/as, según se establece en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

ARTÍCULO 13. CÁLCULO DE LA CUOTA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1. La ponderación de este concepto viene dada por los rendimientos calculados en cómputo mensual obtenidos por la unidad de convivencia del solicitante de la prestación (señalada en el apartado 3 del baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a esta prestación. ANEXO de la Resolución 19 de diciembre de 2001):

- Ingresos de trabajo personal o pensiones: será el resultado de prorratear por doce meses el total de los ingresos netos anuales de este concepto.
- Bienes rústicos y urbanos arrendados: resultará de prorratear por doce meses de la renta anual íntegra que produzcan los mismos deduciendo el impuesto correspondiente.
- Bienes rústicos y urbanos sin arrendar: será el resultado de aplicar el 10% del valor catastral a dichos bienes, prorrateado por doce meses.
- Capital mobiliario: resultado de prorratear por doce meses los rendimientos que produzcan dichos bienes (acciones, dinero, títulos, fondos de inversión, etc).

2. Analizada la situación económica del solicitante de la prestación y de su unidad de convivencia, le será de aplicación la cuota resultante tal y como se refleja en la escala de tarifas establecida en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

ARTÍCULO 14. CUESTIONES A CONSIDERAR EN LA APLICACIÓN DE LA CUOTA.

1. Mensualmente la Trabajadora Social elaborará una relación de las personas beneficiarias y la cuota a satisfacer por cada una de ellas en función de las horas prestadas en ese periodo de tiempo.

2. Cuando la persona usuaria solicite la suspensión temporal del servicio desde la fecha en que ésta la comunique y durante el tiempo que dure la misma no se le cobrará la cuota correspondiente a los días de suspensión.

3. Cuando a la persona usuaria no se le preste el servicio por ausencia de la auxiliar de Ayuda a Domicilio no se hará efectivo el cobro de las horas correspondientes.

4. Cuando el servicio no se preste por la no presencia de la persona beneficiaria en el domicilio sin comunicación previa se hará efectiva igualmente la cuantía correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 5 de mayo de 2004.